



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (MARN) Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA (MAG) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES  
CONTEMPLADAS EN LA CONTRIBUCIÓN  
DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE EL SALVADOR PARA LOS  
COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRICULTURA,  
SILVICULTURA Y OTROS USOS DEL SUELO (AFOLU)

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, [REDACTED]  
[REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad  
número [REDACTED] y Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que puede abreviarse "MARN",  
en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, el cual posee Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] personería que compruebo por medio de: a) El Decreto  
Ejecutivo número veintisiete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y  
ocho, Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil  
novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del  
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un  
Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; y b) La  
Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario  
Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil  
diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del  
año dos mil diecinueve, por medio del cual, el señor Nayib Armando Bukele  
Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, me nombra  
como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de  
junio de dos mil diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de  
Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de  
junio del año dos mil diecinueve, estando facultado para celebrar actos como el  
presente, en el curso de este instrumento su representado se denominará  
"Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y/o "MARN", y DAVID  
JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]  
[REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED]

Convenio MARN - MAG –Acciones NDC Sector AFOLU

titular y portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; y b) La certificación del acta emitida a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que consta que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintiuno, en el curso de este instrumento su representado se denominará "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA", y/o "MAG"; y en el transcurso del presente Convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará "Las Partes" y en el carácter en que ambos comparecemos acordamos suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el artículo 117 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, así mismo, declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;

- III. Que la Ley del Medio Ambiente, tiene por objeto desarrollar disposiciones constitucionales, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general y asegurar la aplicación de los tratados y convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.
- IV. Que la República de El Salvador presentó en el año 2017 su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, en la que se incluyeron compromisos relacionados con la Agricultura, Silvicultura y otros usos del Suelo (AFOLU por sus siglas en inglés);
- V. Que la naturaleza del cumplimiento de dichos compromisos, requiere la conjunción de esfuerzos interinstitucionales coordinados, especialmente de instituciones gubernamentales de alcance nacional que además desempeñan el rol de autoridades competentes en las temáticas relacionadas;
- VI. Que ambas instituciones han identificado la necesidad de formalizar una línea de colaboración mutua, para coordinar esfuerzos y complementar acciones para la restauración de paisajes naturales y productivos a efecto que recuperen su capacidad de producir bienes y servicios ambientales, impulsando de manera conjunta acciones que contribuyan a la reforestación y transición hacia una agricultura sostenible, con énfasis en la mejora en la disponibilidad y regulación ecológica de los recursos hídricos en un contexto de cambio climático.

POR TANTO:

MARN y MAG, convienen en suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE EL

SALVADOR PARA LOS COMPROMISOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRICULTURA, SILVICULTURA Y OTROS USOS DEL SUELO (AFOLU)", el cual, responde al contenido de las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

El presente Convenio estará centrado en el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de El Salvador, específicamente respecto a los compromisos relacionados con el Sector Agricultura, Silvicultura y otros usos del Suelo (AFOLU), que son los siguientes: a) Compromiso 3.4.2. En el periodo 2021 – 2025 El Salvador pondrá en marcha la protección y restauración mediante planes apropiados de gestión, del 70% de las principales zonas de recarga acuífera identificadas en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; b) Compromiso 3.5.2. Para 2030, El Salvador establecerá y manejará un millón de hectáreas a través de "Paisajes Sostenibles y Resilientes al Cambio Climático"; c) Compromiso 3.5.3. El Salvador presentará antes de la COP 22, metas cuantificables de erradicación de la práctica de la quema de caña y de transición hacia su cultivo sostenible y certificado para el periodo 2021 – 2025; Compromiso 3.5.4. El Salvador presentará antes de la COP 23 un plan de diversificación de la agricultura y la actividad económica para la zona oriental del país, a implementarse en el periodo 2018 – 2025, para impulsar su resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y orientar su desarrollo bajo en carbono; así como todos aquellos compromisos que el país adquiera y/o modifique en su NDC para el sector AFOLU en lo sucesivo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente Convenio es aunar esfuerzos institucionales para aplicar medidas de adaptación al cambio climático relacionadas con el Sector Agricultura, Silvicultura y otros Usos del Suelo, en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de El Salvador.

#### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MARN

- 1 Apoyar técnicamente los procesos de restauración de ecosistemas naturales y de los paisajes productivos en los territorios, según las capacidades institucionales y las experiencias relacionadas con la materia.

2. Proveer en la medida de las capacidades institucionales, semillas naturales y material vegetativo producido en viveros del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
3. Poner a disposición recursos documentales y geográficos vinculados a la restauración de ecosistemas para la ejecución de acciones previstas, según las posibilidades institucionales.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MAG

1. Asistir técnicamente los procesos de restauración de los paisajes productivos en los territorios priorizados de acuerdo con las acciones consideradas en el marco del presente Convenio.
2. Impulsar las modificaciones necesarias a su marco legal y políticas sectoriales relacionados con la restauración de paisajes para que los sectores agrícolas se ajusten a los objetivos del presente Convenio.
3. Establecer mecanismos de diálogo con los sectores agropecuarios y forestales para dinamizar los procesos de restauración en los territorios priorizados.
4. Regular el aprovechamiento forestal para volverlo congruente con las prioridades de restauración de paisajes naturales, incluyendo la planificación, asistencia y monitoreo de los procesos.
5. Proveer en la medida de las capacidades institucionales, material semilla y otros materiales vegetales para las acciones de restauración.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Integrar las acciones expresadas en el presente Convenio en los instrumentos de planificación y operativos de cada institución.
2. Realizar la identificación y validación geográfica de los territorios a intervenir, con base en las prioridades establecidas por las Partes.

3. Efectuar el registro de acciones y en el monitoreo de avances de las acciones de restauración ejecutadas.
4. Orientar los mecanismos de gobernanza para que apoyen las acciones de restauración de paisajes en los territorios priorizados
5. Designar un equipo técnico de seguimiento territorial a las acciones comprendidas en el presente Convenio.
6. Gestionar financiamiento, ya sea de manera conjunta o separada, ante entidades de la cooperación nacional e internacional, para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio.
7. Establecer mecanismos de coordinación técnica en conjunto y facilitar su operación en el marco del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA.

El plazo del presente convenio será de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual será prorrogable, salvo que alguna de las partes solicite su terminación, dando aviso por escrito a la otra con treinta días de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES.

Las partes declaran que el presente Convenio únicamente podrá darse por terminado antes de la fecha de su finalización, por las causales siguientes: a) Por mutuo acuerdo cuando exista causa justificada, b) De manera unilateral por incumplimiento a los compromisos adquiridos mediante este instrumento por alguna de las partes.

El presente Convenio podrá modificarse conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo, por medio de Adendas, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Convenio debe ser por escrito y

## Convenio MARN - MAG - Acciones NDC Sector AFOLU

notificada legalmente a los Titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio y a los enlaces definidos en la cláusula novena de este instrumento.

### CLÁUSULA NOVENA: ENLACES

Para todos los efectos de planificación, seguimiento, evaluación y revisión de las acciones y compromisos derivados del presente convenio, la coordinación se hará a través de los siguientes enlaces:

#### A. DEL MARN: INGENIERO MIGUEL ABERTO GALLARDO

- Dirección: Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificios MARN San Salvador, El Salvador.
- Teléfonos de contacto: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]

#### B. DEL MAG: ING. GIOSVANY YURIETOLIVA ARIAS

- Dirección: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.
- Teléfonos de contacto: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]

### CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

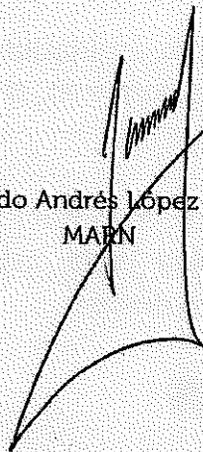
El MARN y el MAG, declaran que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Convenio y se obligan a cumplirlas.

### CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: CONTROVERSIAS

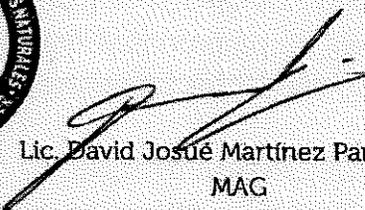
Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, conforme a la vía del Arreglo Directo y sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso el arreglo al que se llegue constituirá una Adenda del presente Convenio.

Convenio MARN - MAG - Acciones NDC Sector AFOLU

En fe de lo anterior suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
Arq. Fernando Andrés López Larreynaga  
MARN



  
Lic. David Josué Martínez Panameño  
MAG

